

Barranquilla, septiembre 10 del 2020.

SEÑORES.

TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA SALA CIVIL.

ATTE DRA CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ.

E. S. D.

REF PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE LAURA HERRERA.

DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS.

RAD 0800131530102018005600.

ASUNTO SUSTENTACION REPAROS PRESENTADOS A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EL 21 DE MAYO DEL 2019.

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, identificada con la CC N° 32.747.709 de Barranquilla, T.P 124593 del C S de la J, actuando como apoderada de Seguros del Estado, dentro del término legal acudo ante usted para presentar lo relacionado en la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Se ratifica cada uno de los argumentos que sustentaron los reparos que fueron presentados en memorial allegado al Despacho del Juzgado Décimo civil del Circuito el 24 de mayo del 2019 y se amplían en los siguientes términos:

PRIMER REPARO:

DECLARACION NO PROBADA DE LA EXCEPCION DENOMINADA EL PERJUICIO DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO ESTETICO Y/O DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.

Señor Magistrado: El juez de primera instancia emitió una condena en la cual obliga a mi representada a pagar suma de dinero, por los perjuicios

de daño a la vida en relación estético y/ o daño a la salud cuando en el contrato de seguro no están cubiertos estos emolumentos, es decir no fueron debidamente contratados por el asegurado.

Al contestar la demanda se allego al expediente la póliza y las condiciones generales de la misma, las cuales fueron desconocidas por el ad quo al momento de emitir su decisión.

Mi representada fue condenada a pagos de coberturas no contratadas rompiendo cualquier precepto que rige el contrato de seguro, pues se le esta imponiendo una carga de asumir riesgos no trasladados y que de haberlos asumido quizá ello hubiese generado a un pago de prima de superior.

Esta claro que esta decisión no respeta el marco básico de la indemnización prevista en el articulo 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio.

SEGUNDO REPARO

CONDENA POR PERJUICIO ESTETICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

La parte demandante no logro probar ante el juez de primera instancia los supuestos perjuicios que se le causaron en el accidente, no existe en el plenario prueba que permita tener la convicción que justifique la condena emitida por estos conceptos.

No existe dictamen médico, que determine el daño estético y su valor pecuniario, ni tampoco existe evidencia de las actividades que dejo de realizar la señorita Laura Herrera en su vida diaria, y aun así el juez emitió condena por estos supuestos perjuicios.

PRETENSION:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y lo contenido en el memorial radicado ante el Juzgado de origen el 24 de mayo del 2019 me permito solicitar:

Se revoque la sentencia proferida y se absuelva a mi representada al cubrimiento de pagos que corresponden a perjuicios no contratados.

NOTIFICACIONES:

- Mí representada, las recibirá en el correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com.
- La suscrita en el correo ydlrp71@gmail.com cel. 3015028753

De Usted.

Atentamente.



YASMIN DE LA ROSA PEDROZA,

C.C 32.747.709,

T.P 124.593 expedida por el C.S. de la Judicatura